

adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 80.803.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal.....	80.234.000
- Gastos de funcionamiento.....	15.318.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	4.855.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos.....	
Financiación neta.....	100.407.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de mayo de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don José María Manero Frias.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de reforma y desarrollo agrario a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.
- Ley de 21 de julio de 1971, de Creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 12 de enero de 1973, de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Ley de 16 de noviembre de 1977, sobre fincas manifiestamente mejorables.
- Ley de 31 de diciembre de 1980, de Arrendamientos Rústicos.
- Ley de 30 de junio de 1982, de Agricultura de Montaña.
- Estatuto de 24 de diciembre de 1981, de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes.
- Reales Decretos 379/1977, de 21 de enero; 1773/1977, de 11 de julio; 2545/1978, de 25 de agosto, y 424/1984, de 8 de febrero, relativos a la creación, naturaleza y relaciones con el IRYDA de la «Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

RELACION NUMERO 1

BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN

1.1. Oficinas.

Destino	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie o plazas
	<u>Logroño</u>		
Oficina	Marqués de Murrieta, 35 .....	Arrendamiento	262 m <sup>2</sup> .
Garaje	c/ Rey Pastor, 67 .....	Arrendamiento	3 plazas

La Oficina citada se traspasa a la Comunidad Autónoma, reconociendo ésta a favor de la Administración Central una deuda equivalente al 7,57% de la misma. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios que se reservan la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración Central con el 7,57% del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

1.2. Vehículos.

Marca y modelo	Matrícula P.M.N.	Observaciones
Renault 4-L	3054-P.	Propiedad
" 4-L	3269-P	Propiedad
" 4-L	3276-P	Propiedad
Seat-850	1025-A	Servicio del Parque Mobil Ministerial

1.3. Otros bienes, derechos y obligaciones.

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden específicamente a las diversas actuaciones en curso. La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este Acuerdo.